

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis.

I. Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I.1. El cinco de octubre de dos mil veintidós, la Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número sesenta y nueve (69), publicado el quince de diciembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

64. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, señalan que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

65. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez parcial del Decreto número sesenta y nueve (69), por el que se concede una pensión por jubilación a *Ariadna Rodríguez García*, publicado el quince de diciembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6023 (seis mil veintitrés) en Cuernavaca, Estado de Morelos, únicamente en la porción del artículo 2, que indica que la pensión:

[...] será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2021 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

66. **Otros lineamientos:** El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2022

- ✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- ✓ A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

- a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Ariadna Rodríguez García, mediante el Decreto número sesenta y nueve (69).
67. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

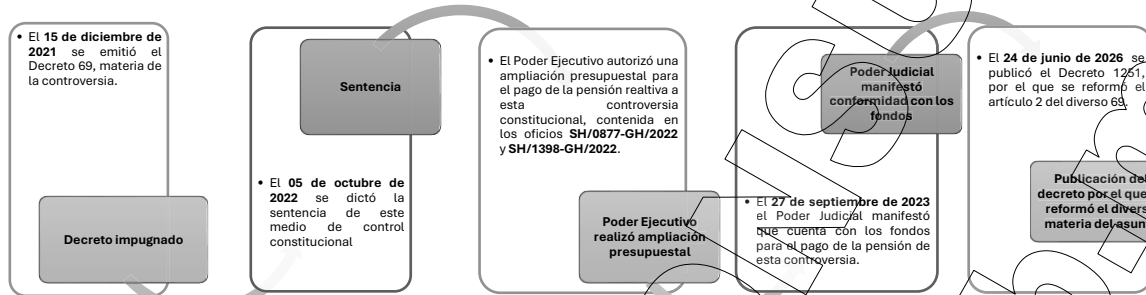
I.2. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto mil doscientos cincuenta y uno (1251)¹ se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, toda vez que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j) de la Ley del Servicios Civil vigente en el Estado de Morelos, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante los oficios SH/0877-GH/2022 y SH/1398-GH/2022, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.”
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés informó a este Tribunal que se había efectuado el pago del monto de la pensión por jubilación materia del Decreto invalidado, derivado de la ampliación presupuestal respectiva contenida en los oficios SH/0877-GH/2022 y SH/1398-GH/2022, por lo que no se tenía adeudo con la persona pensionada —foja 1062 a 1074—.

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”. Consultable en: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573 ALCANCE_2A.pdf

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2022

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



I.3. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, **se declara cumplida la sentencia**.

No es obstáculo lo señalado por el citado Poder Judicial, en el sentido de que las transferencias de recursos deben considerar el pago de la pensión respectiva para el **ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y subsecuentes**; toda vez que, para ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la **controversia constitucional 222/2024**, en la que indicó:

66. *Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos.*

II. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de quince de noviembre de dos mil veintidós, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido**.

Notifíquese.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica a las partes y a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

² Fojas 953 a 959 Bis del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 20, Diciembre 2022, Tomo II, consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31126>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2022

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

WGVG/NAC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:58:54Z / 26/06/2026T15:58:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		41 e6 35 c4 72 db 2d 14 e3 07 84 2a 17 a1 c8 c3 6a 49 1d 34 5a 65 6c eb 54 74 99 bb 18 89 1d 59 7a 9f 92 9c 2c 51 9d f5 88 54 30 03 69 ff 71 05 ca 9f dd f8 cb b3 aa a1 e5 c2 2c 93 e4 d0 4e 88 b0 e4 7c b5 67 be 29 9c c7 ed df 80 a1 4c 28 85 9c fb 38 70 3b 13 59 1d 2e 2a 0e 11 dd 2c 95 6d 71 a0 d6 a9 a7 79 d3 33 69 4b d4 0b f8 8d a7 7a 03 7f f9 fb 60 4d 28 02 62 0b 30 09 1f 4c 3e 09 78 24 e5 1e 31 ba b9 cc 04 1a 07 b7 cd 5c f7 9a 4f c9 2b bc 05 76 c4 8a c3 32 a2 7f 6c 4a dd aa 07 99 2f 1f 4e d5 14 ec 1b fa de 92 7c 19 fb 2f 3b 67 c7 42 c6 6e db a6 f8 ec f4 c1 01 2f e1 4c 49 57 88 4c 86 74 ed 5f df 77 a4 c5 10 7d cb 3b 59 3a 9f 25 fc ac 67 ef 70 33 86 1f bf 92 66 02 63 8d 54 65 7c 72 17 92 a2 a8 18 7d c7 9e 67 fe 91 4c 43 94 83 03 5d bc 15 2e 18 6b 4b 06 7f 09 87 44 09 a5 3a 70 70 eb 0b ab 98 a0 c9 6f ad 72 8f d2 5b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:58:54Z / 26/06/2026T15:58:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:58:54Z / 26/06/2026T15:58:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1686778			
	Datos estampillados	C44F731B4E020771C5648991800E45B320E2A1E473D8B09AF0AB902D8F651938A25CD			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:00:22Z / 26/06/2026T15:00:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		78 81 7b 69 bc fd ca 6a 70 25 b3 07 1d 69 4f bb e5 90 59 f0 41 51 6d 4b 88 ef c9 6a a3 db 5f 8e 31 59 73 f1 5e bd 8c 78 5a fd f1 b2 e8 4d c5 2f e2 11 83 e3 34 d3 53 91 04 ec 78 3e 08 84 73 11 c4 1c d1 74 4b 78 1b 7f 40 bd 74 03 d5 db f2 76 26 da e8 31 09 e2 ff c5 bb a6 a0 53 63 a4 74 4b e2 d9 bc 24 02 63 47 d9 4e 8c 13 00 7c d0 43 b9 b7 f0 61 60 ff 78 2c 85 42 b9 f2 b5 31 c1 dc 44 56 a1 81 a3 80 8c 00 95 00 28 eb 88 01 46 b1 c5 fc 24 f0 0e 29 12 a4 6e 44 94 1b f8 19 97 ba 92 6c 51 b8 d8 0e 79 74 8c 0d 7b 7e 07 ab ee cd ff 4d 56 66 3e d7 aa 73 11 d9 9c 88 59 90 2e 46 13 76 4d ad 37 2d a5 ee 92 4c b3 00 3b 8b 25 4b 29 50 d8 45 ca 07 37 9a e9 f9 e9 20 12 12 b9 03 68 a3 72 fa 61 76 8a 7c df 49 c3 5c 62 cb fa 23 87 e0 31 f7 24 c6 49 1a 92 11 4e 4b e7 2d e6 ef d7 ff e2 6d c2 7b ed dd 2a 86 a9 53 a9 a2 9a ec 6d 50 33			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:00:22Z / 26/06/2026T15:00:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:00:22Z / 26/06/2026T15:00:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1686140			
	Datos estampillados	E5C182D062C618D1952798EEA17B7CF5D7BF48F303452B45CDB8E44CB3DA0934136A			